REGLAMENTO DE DELIBERACIONES

PARA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Código: REG TRE-00-03-0524.v1

COOPENAE | WINK

CONTENIDO

CAPITULO I. OBJETIVO DEL REGLAMENTO 2

Artículo 1. Objetivo. 2

Artículo 2. Principios rectores. 2

CAPITULO II. DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA 3

Artículo 3. Facultades. 3

CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES 4

Artículo 4. Registro de la Asamblea. 4

Artículo 5. Convocatoria. Orden del día. 4

Artículo 6. Asamblea. Cuórum. verificación. 4

Artículo 7. Uso de la palabra. Solicitud. 4

Artículo 8. Deliberaciones. 4

CAPITULO III. DE LAS MOCIONES 5

Artículo 9. Requisitos. 5

Artículo 10. Clasificación. 5

Artículo 11. Mociones de orden. 6

Artículo 12. Moción de fondo. 6

Artículo 13. Moción de sustitución. 7

Artículo 14. Moción de enmienda. 7

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES 7

Artículo 15. Mayoría requerida. 7

Artículo 16. Impugnación. 7

Artículo 17. Casos no previstos. 7

Artículo 18. Vigencia. 7

CAPITULO VIII. CONTROL DE CAMBIOS 8

Versiones: 8

Aprobaciones: 8

CAPITULO I. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objetivo. La esencia de una cooperativa radica en su capacidad para promover la participación democrática y la toma de decisiones colectivas. Para que este proceso sea efectivo y equitativo, es fundamental establecer un marco regulatorio de las deliberaciones de sus miembros, en este sentido el objetivo de este reglamento es regular las deliberaciones de los delegados, con el fin de garantizar un ambiente ordenado, justo y respetuoso, que fomente la participación de todos los integrantes y garantice el debido proceso parlamentario en la toma de decisiones.

Este conjunto de normas orienta el desarrollo de la asamblea, establece los derechos y responsabilidades de los participantes, promueve el cumplimiento de los principios democráticos y es la herramienta para prevenir y resolver conflictos, facilitar la coordinación entre los miembros y garantizar la transparencia en el proceso de toma de decisiones.

Artículo 2. Principios rectores. Este reglamento se fundamenta en los siguientes principios rectores que orientan su aplicación y aseguran su eficacia.

- **Principio de igualdad**: Todos los miembros de la Asamblea tienen igualdad de oportunidades para participar en las deliberaciones y ejercer su derecho a la palabra.
- **Principio de libertad de expresión**: Se debe garantizar el derecho de los delegados a expresar sus opiniones, ideas y propuestas, de manera libre y respetuosa.
- **Principio de respeto**: Los participantes deben actuar con respeto hacia los demás asistentes, escuchando sus puntos de vista, evitando interrupciones y descalificaciones, y tratando de llegar a acuerdos mediante el diálogo y el consenso.
- **Principio de transparencia**: Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea deben ser transparentes y accesibles para todos los miembros, asegurando la divulgación de información relevante y el registro adecuado de cada participación y decisión.
- **Principio de eficiencia**: Procura la eficiencia en el desarrollo de las reuniones, estableciendo plazos razonables para la discusión de cada tema, evitando repeticiones innecesarias y priorizando la toma de decisiones con base en criterios objetivos y pertinentes.

Estos principios constituyen la base sobre la cual se rige un proceso deliberativo democrático y responsable, que garantice la calidad y legitimidad de las decisiones adoptadas por la Asamblea

CAPITULO II. DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 3. Facultades. Corresponde al Consejo de Administración según el artículo 55 inciso o) de los Estatutos, organizar y dirigir las sesiones de la Asamblea, delegando esta función en la Presidencia, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Declarar la apertura y la clausura de la sesión.
b) Dirigir la sesión con apego a este reglamento asegurando un debate ordenado y justo de conformidad con las mejores prácticas parlamentarias.
c) Decretar los recesos que estime convenientes para verificar el quórum, armonizar o conciliar mociones, o atender situaciones imprevistas que así lo ameriten.
d) Poner a discusión las mociones y someterlas a votación cuando se consideren suficientemente discutidas, así como dar a conocer el resultado de la votación.
e) Conceder el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada, para referirse al tema en discusión.
f) Decidir cuáles mociones son de orden, de fondo, de sustitución o de enmienda; y cuáles son excitativas.
g) Agrupar mociones afines y rechazar mociones improcedentes por su forma o por su contenido y someterlas a votación como una única moción.
h) Garantizar que se aclaren todas las consultas sobre los informes del Consejo de Administración, Comités, Gerencia General y Auditoría Externa.
i) Proponer la modificación del orden del día cuando por razones de urgencia, conveniencia u oportunidad así lo amerite.
j) Rechazar de plano aquellas mociones inconducentes por falta de conexión con los temas convocados.
k) Mantener el orden y la altura del debate, al evitar discusiones directas entre participantes con la autoridad que le confieren las leyes, los Estatutos de la Cooperativa y este reglamento.
l) Retirar el uso de la palabra a quien exceda el tiempo máximo de intervención, se desvíe del tema, y/o aluda a personas o entidades con palabras o gestos inapropiados.

Durante el período de elecciones, la sesión será dirigida por el Comité Electoral en la persona de su Presidencia. Para lo relacionado con el proceso de elecciones y se aplicará todo lo procedente de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de Órganos Sociales.

CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Registro de la Asamblea. Corresponde a la Secretaría del Consejo de Administración, levantar el acta de la Asamblea y dejar un registro del desarrollo de los puntos de agenda, los acuerdos tomados, así como de consultas, deliberaciones, mociones o excitativas presentadas por los delegados.

Artículo 5. Convocatoria. Orden del día. La asamblea se desarrollará según la agenda de la convocatoria oficial que haya sido publicitada conforme lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

Para modificar el orden de los puntos de la agenda se requiere una moción de orden; tal modificación también podrá ser propuesta por la Presidencia cuando por razones de urgencia, conveniencia u oportunidad, se requiera ajustar el orden de los puntos a tratar.

En ambos casos la aprobación de la modificación del orden del día requerirá del voto de las dos terceras partes del cuórum presente.

Artículo 6. Asamblea. Cuórum. verificación. Corresponde al Comité de Vigilancia la verificación del cuórum necesario para celebrar la asamblea en primera convocatoria, así previsto en el artículo 28 de los Estatutos. Si a la hora señalada para la primera convocatoria no se cuenta con el quórum requerido, la asamblea se celebrará dentro de las dos horas siguientes, cuando el Comité de Vigilancia verifique la asistencia de al menos la mitad más uno de los delegados activos, lo cual será informado de inmediato a la Presidencia para que proceda con la apertura de la sesión. Además, este Comité deberá verificar el cuórum durante el curso de la sesión, previo a cualquier asunto que se someta a votación que requiera mayoría calificada, o cuando la Presidencia así se lo solicite.

Artículo 7. Uso de la palabra. Solicitud. El derecho de uso de la palabra durante el debate es personal e intransferible. Para solicitar la palabra, se requiere que la persona se acredite levantando su credencial, con lo cual será registrada en orden cronológico por la Presidencia. Durante el período de mociones solo se podrá solicitar el uso la palabra para referirse a las mociones en discusión, según se regula en este Reglamento.

Artículo 8. Deliberaciones. Las deliberaciones de la Asamblea se realizarán con base en los puntos incluidos en agenda. La Asamblea podrá deliberar sobre las mociones de orden, de fondo, de sustitución o de enmienda conforme a lo establecido este reglamento.

Como regla general, en toda discusión de asuntos a votar, la Presidencia permitirá el uso de la palabra de un máximo de dos delegados que estén a favor y de dos delegados que deseen argumentar en contra, por un máximo de dos minutos cada uno en su primera intervención y un minuto adicional en una segunda intervención, si desea reforzar su argumento.

Dentro del tiempo de su participación quien esté en el uso de la palabra podrá, a su único arbitrio, conceder solo una interrupción de un minuto como máximo a otra persona delegada, siempre que la intervención esté directamente relacionada con la moción presentada.

La manifestación de retiro de una moción o la aceptación de una enmienda por parte de quien haya propuesto la moción original, no se considerarán como intervenciones adicionales.

Los delegados pueden formular preguntas aclaratorias sobre el contenido de cualquiera de los puntos de la agenda de la sesión, de los informes o propuestas presentadas, con hasta dos participaciones por persona, por un máximo de dos minutos en la primera intervención y hasta un minuto en la segunda oportunidad.

CAPITULO III. DE LAS MOCIONES

Artículo 9. Requisitos. Son requisitos indispensables para admitir una moción:

a) Presentarla debidamente firmada e Identificada con el nombre completo, el número del documento de identidad o el número de credencial de quien o quienes la propongan
b) Al momento de que la Presidencia exponga, quien la haya propuesto deberá estar presente en el recinto de la asamblea, de lo contrario esta será desestimada de oficio por la Presidencia. En el caso de mociones presentadas por un grupo de delegados, al menos uno de ellos deberá estar presente en la sesión para presentarla.
c) Las mociones de fondo deberán ser suscritas por al menos cinco delegados.

Artículo 10. Clasificación. Para efectos de la aplicación de este reglamento, las mociones se clasifican de la siguiente manera:

a) De orden
b) De fondo
c) De enmienda
d) De sustitución

Artículo 11. Mociones de orden. Son mociones de orden aquellas que tengan por objeto: a)

Modificar el orden del día.

b) Modificar el curso del debate.
c) Cerrar el debate.
d) Revisar una votación.

Las mociones de orden son prioritarias, según su presentación la Presidencia decidirá cuál es la más oportuna para ponerla al conocimiento de la Asamblea de acuerdo con las circunstancias del debate.

La moción de orden que pretenda terminar con la discusión de un asunto, se someterá a votación inmediatamente después de que finalizada la intervención de quién esté en el uso de la palabra. En este caso se permiten únicamente intervenciones que no excedan el tiempo estipulado en este reglamento, y como máximo dos intervenciones a favor y dos en contra. Si no existen posiciones en contra, no se discute la moción y esta se votará después de su presentación.

Artículo 12. Moción de fondo. Toda moción de fondo deberá ser suscrita por al menos cinco delegados. Las mociones de fondo no se pueden agrupar, se debe presentar una moción por cada tema específico que se desee proponer. La Presidencia decidirá sobre las mociones generales de fondo que procedan para someterlas a votación.

Las mociones de fondo que se consideran como excitativas, son aquellas que no están directamente relacionadas con el orden del día o que puedan requerir un análisis más profundo en cuanto a viabilidad jurídica y económica, conveniencia y oportunidad. Por tanto, serán acogidas como excitativas, con el objetivo de realizar el análisis correspondiente a lo interno de la Cooperativa, sobre la viabilidad de su implementación.

Si posterior al estudio de viabilidad, se determina que la puesta en marcha de lo propuesto recae en las competencias del Consejo de Administración o de la Gerencia General, se procederá con su ejecución, y se informará de este resultado en la próxima sesión de la Asamblea.

En el caso de mociones de fondo relacionadas con la modificación de estatutos, se someterán a votación y requerirán del voto de las dos terceras partes para que puedan ser incluidas en la agenda de la próxima sesión de Asamblea de Delegados. Cuando este tipo de mociones requieran de un

análisis de viabilidad, serán acogidas en primera instancia como excitativas para iniciar el estudio de factibilidad correspondiente, para luego informar a la Asamblea.

Artículo 13. Moción de sustitución. La moción de sustitución tiene prioridad sobre la moción de enmienda, y consiste en la propuesta de sustituir la moción que se esté discutiendo por otra diferente. Esta moción se someterá a votación en el orden de su presentación. Una vez aprobada o rechazada una moción principal cualquier moción de sustitución será desestimada.

Artículo 14. Moción de enmienda. La moción de enmienda tiene por objeto la modificación de una moción principal que esté en discusión, por lo que deberá tratar el mismo asunto de ésta. Quien haya propuesto la moción principal podrá mediante manifestación verbal, aceptar o rechazar la moción que pretenda enmendar en cuanto a forma o contenido la propuesta original.

La Presidencia rechazará de plano las mociones de enmienda que resulten evidentemente improcedentes por apartarse del asunto de la moción principal. Una vez aprobada o rechazada una moción principal no procederá contra esta ninguna moción de enmienda.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Mayoría requerida. Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría, salvo los casos en que por razón de la materia la Ley, los Estatutos exijan mayoría calificada.

Artículo 16. Impugnación. La decisión de la Presidencia sobre la improcedencia manifiesta de una moción únicamente tiene recurso de reconsideración que debe ser interpuesto por el proponente inmediatamente después de la declaración de improcedencia, quien tendrá derecho al uso de la palabra por un minuto para razonar su recurso. Si la Presidencia mantiene lo resuelto, así lo informará a la Asamblea para que esta decida si confirma lo resuelto por la Presidencia o acoge la moción, con la mayoría que corresponda en razón del asunto al que haga referencia la moción.

Artículo 17. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán por la Presidencia y cuando corresponda, por la Asamblea, de conformidad con las mejores prácticas parlamentarias y en consonancia con los principios básicos de equidad y justicia.

Artículo 18. Vigencia. Este reglamento rige a partir de su aprobación y deroga todas aquellas disposiciones anteriores tomadas al respecto.

CAPITULO VIII. CONTROL DE CAMBIOS Versiones:

Versión	Autor	Cargo	Cambio / Revisión
1.0	Vanessa Alvarado Cubero	Líder de Comunicación Interna y Atención de Delegados.	**Revisión**. Se incluye capítulo primero. Se agrupan temas por su naturaleza que estaban distribuidos en diferentes apartados.

Aprobaciones:

1) Aprobado por el Consejo de Administración de Coopenae, R.L. en Sesión Número 3376 del 07 de mayo del 2014 y se publicó el día 27 de mayo de 2024 en la página web oficial de la Cooperativa.